



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 057-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 15 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado con fecha 19 de noviembre de 2009 (Expediente de Recusación N° 063-2009);

El escrito presentado por el Consorcio RC con fecha 15 de diciembre de 2009;

El escrito presentado por el abogado Flavio Zenitagoya Bustamante con fecha 15 de diciembre de 2009;

El Informe N° 002-2010-OSCE/DAA, de fecha 08 de febrero de 2010, que analiza la recusación formulada contra el abogado Flavio Zenitagoya Bustamante;

CONSIDERANDO:

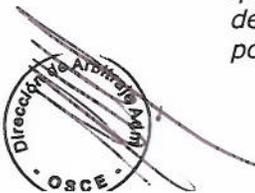
Que, el 01 de setiembre de 2008, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (en adelante "PROVIAS DESCENTRALIZADO") y el Consorcio RC, conformado por las empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L y el Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A (en adelante "el Consorcio") suscribieron el Contrato N° 439-2008-MTC/21 para la ejecución del Saldo de la Obra "Reconstrucción del Puente Franco y Acceso, ubicado en el departamento de Tumbes;

Que, el 19 de noviembre de 2009, PROVIAS DESCENTRALIZADO formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE") recusación contra el doctor Flavio Zenitagoya Bustamante, señalando que existen circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2009, el OSCE puso en conocimiento del doctor Flavio Zenitagoya Bustamante y del Consorcio la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2009, el doctor Flavio Zenitagoya Bustamante absuelve la recusación formulada por PROVIAS DESCENTRALIZADO; mientras que el Consorcio hizo lo propio mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2009;

Que, PROVIAS DESCENTRALIZADO sustenta su recusación señalando que mediante Resolución N° 13 expedida por el 31° Juzgado Civil de la Corte de Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 02480-2006), proceso seguido por la empresa Aramsa Contratistas Generales S.A.C contra PROVIAS



DESCENTRALIZADO, se ha puesto en conocimiento de la mencionada Entidad que el Dr. Flavio Zenitagoya Bustamante participa en dicho proceso como abogado patrocinante y asesor legal de la empresa Aramsa Contratistas Generales S.A.C., conforme consta en la copia de la mencionada Resolución y del Testimonio de Adaptación y Adecuación a la Nueva Ley General de Sociedades de la empresa Aramsa Contratistas Generales S.A.C. en donde aparece el árbitro recusado como encargado de la asesoría legal, según documentos adjuntados para el presente procedimiento;

Que, en ese sentido, PROVIAS DESCENTRALIZADO señala que esta circunstancia da lugar a que se generen dudas justificadas respecto de la objetividad e imparcialidad del árbitro recusado, por cuanto viene patrocinando a una empresa particular en un juicio contra PROVIAS DESCENTRALIZADO, siendo éste motivo suficiente para que la recusación sea declarada fundada y se aparte del proceso;

Que, corrido traslado al doctor Flavio Zenitagoya Bustamante de la recusación formulada en su contra, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, indica que no es su interés mantener una situación que cause perjuicio a las partes con el retraso normal del proceso arbitral, por lo que comunica su renuncia a su designación como árbitro de parte, sin expresión de causa y sin que ello signifique la aceptación de las causales que han sido formuladas;

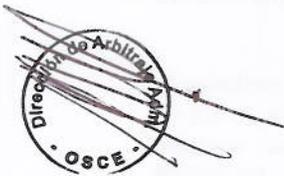
Que, el Consorcio por su parte señala que la recusación formulada resulta tardía por cuanto ha sido presentada fuera del plazo fijado en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM; dicho artículo señala que la recusación se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de comunicada la aceptación del cargo por el árbitro recusado a las partes o desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal sobreviniente;

Que, el Consorcio refiere que los documentos que sustentan la recusación no están relacionados con la causal de recusación, sino, con el cuestionamiento que se hace a su persona como abogado patrocinante de procesos judiciales en la que PROVIAS NACIONAL Y PROVIAS DESCENTRALIZADO son parte de la litis y en materias no relacionadas con el presente arbitraje;

Que, por razones de temporalidad, el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son causales de recusación:

- a. Cuando se encuentren impedidos conforme el Artículo 279° o no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 278° de este Reglamento.
- b. Cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral.
- c. Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 057 - 2010 - OSCE/PRE

Que, tomando en consideración en el presente proceso, que el 15 de diciembre de 2009, el doctor Flavio Zenitagoya Bustamante ha renunciado al cargo de árbitro, carece de objeto realizar un análisis sobre el fondo de la recusación, correspondiendo la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado conforme a lo señala el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en ese sentido, consideramos, de acuerdo a lo señalado y a la renuncia presentada por el doctor Flavio Zenitagoya Bustamante, que al haber devenido en insubsistente la recusación planteada por PROVIAS DESCENTRALIZADO por haber desaparecido, con la renuncia del doctor Flavio Zenitagoya Bustamante, el supuesto que sustentaba la recusación planteada, debe ser declarada improcedente por sustracción de la materia.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado contra el abogado, Flavio Zenitagoya Bustamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



